

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO EXPROPIATORIO.- DE UN PREDIO COLINDANTE CON LA COMUNIDAD --
"SANTA MARIA DE OCOTAN Y XOCOONOXTE" DEL MU-
NICIPIO DE EL MEZQUITAL, DGO.----- PAG. 939

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCE DEL RAMO CIVIL DE GOMEZ PALACIO,
DGO., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECA
RIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO
JAVIER MACIEL ALVAREZ, APODERADO JURIDICO GE
NERAL DE BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO
NORTE, S.N.C., EN CONTRA DE ANTONIO GILIO --
JAUREGUI Y RAQUEL CASTAÑEDA GARCIA DE GILIO. PAG. 941

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL DE LA CAPITAL, PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO EDUARDO BRAVO CAMPOS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO DENOMINADA "CANAFO" CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, EJERCITANDO LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL, EN CONTRA DE LOS CC. SERGIO REYES SOTO FLORES Y JOSE REYES SOTO AYALA.-----

PAG. 943

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. ISMAEL LEAL RAMOS, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EJIDAL, EN EL EJIDO "LABOR DE GUADALUPE", MUNICIPIO Y ESTADO DE DURANGO.-----

PAG. 945

CONVOCATORIA.-

A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO- QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO, EN VIRTUD DE ESTAR VACANTE LA NOTARIA PUBLICA DE NAZAS, DGO.-----

PAG. 946

BALANCE.-

SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1997, DE LA EMPRESA "JES INDUSTRIAL", S.A. DE C.V. DE GOMEZ PALACIO, DGO.-----

PAG. 947

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. FELIPE GARCIA FERNANDEZ, DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DURANGO, PARA QUE SE LE CONCEDA CONCESION PARA UNA UNION DAD DE PASAJEROS.-----

PAG. 948

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10, fracción III, 30, 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Comisariado de bienes comunales del núcleo de población "SANTA MARIA DE OCOTAN Y XOCONOXTE", del Municipio de El Mezquital, Dgo., se ha dirigido a este Ejecutivo de mi cargo manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicado en el Diario de la Federación correspondiente al 22 de septiembre de 1936, se le restituyeron a Santa María de Ocotán y Xoconoxte de El Mezquital, Estado de Durango, 421.139-00-00 hectáreas, Resolución que se ejecutó parcialmente el 20 de septiembre de 1975 únicamente en lo que respecta a 300.140-66-04 hectáreas, superficie de la cual se elaboró el correspondiente plano definitivo. Posteriormente por sentencia del Tribunal Superior Agrario, dictada el 5 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, se dotó complementariamente al mismo núcleo de población con 31.225-63-17 hectáreas; sentencia que fue ejecutada con fecha 6 de febrero de 1995. Con lo anterior, formalmente el núcleo de población de referencia ejerce actos de dominio sobre un total de 331.366-29-21 hectáreas. Ahora bien, el núcleo de que se trata ha pretendido la ejecución total de dicha Resolución a fin de que se le haga entrega de la superficie pendiente, lo que ha obligado

a la Secretaría de la Reforma Agraria a efectuar en reiteradas ocasiones la revisión de la documentación relativa y de manera permanente se ha llegado a la misma conclusión, en el sentido de que en términos materiales y jurídicos no es legalmente posible ejecutar conforme a su texto la mencionada Resolución Presidencial de 1936.

SEGUNDO: Que a mayor abundamiento el Acta de Deslinde Parcial de fecha 20 de septiembre de 1975 expresa que el levantamiento topográfico se realizó dentro de las posibilidades materiales existentes, con lo cual estuvieron de acuerdo los miembros de las entonces autoridades internas del núcleo agrario de población, a las que se les manifestó por los comisionados ejecutores de la Secretaría de la Reforma Agraria, que conforme al artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el resultado de los trabajos citados configuraría el correspondiente plano definitivo.

TERCERO: Que por otro lado, comuneros de Santa María de Ocotán y Xoconoxte ejercen actos de dominio sobre predios cuya superficie "suma aproximadamente 24.296-00-00 hectáreas, mismas que no les pertenecen conforme a la Resolución Presidencial de Restitución de Tierras y a la sentencia del Tribunal Superior Agrario ya mencionadas, pues tal superficie una parte corresponde a predios de propiedad privada y el resto a los ejidos "EL TULILLO", "UNIDAD CAMPESINA" y "BERNALEJO DE LA SIERRA", todos ellos del Estado de Zacatecas, y del Estado de Durango el ejido "LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", Municipio de El Mezquital, y la comunidad indígena "SANTIAGO TENERACA", del mismo Municipio, lo que ha generado graves conflictos entre las partes involucradas en estos hechos, creándose con ello conflictos sociales que se han venido agravando en el transcurso del tiempo, existiendo el temor fundado de que en cualquier momento pudiese suscitarse algún hecho lamentable, con la consiguiente alteración de la paz pública; por lo que es de imperiosa necesidad resolver el problema agrario vinculado con el núcleo de población de Santa María de Ocotán y Xoconoxte. Por tal motivo, como parte de la solución al problema planteado, solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación del predio denominado ALTOS DE SAN PEDRO, con una superficie de 1.112-19-70 hectáreas y dos

fracciones de terreno de agostadero cerril que fueron segregadas del predio rural denominado "CEBOLLETA Y CHARCO LARGO", la primera con una superficie de 32-23-67.08 hectáreas y la segunda con una superficie de 1-99-08.41 hectáreas, predios y fracciones todos ellos ubicados en el Municipio de El Mezquital, Dgo., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del predio denominado "ALTOS DE SAN PEDRO": Partiendo del punto 0 al 1 con rumbo Noroeste, en 3.864.29 metros colinda con propiedad de Carlos Smythe; del punto 1 al 2 con rumbo Suroeste, en 1.560.32 metros con propiedad de la familia Ontiveros; del punto 2 al 3 rumbo Suroeste, en 1.999.99 metros, y del punto 3 al 4 con rumbo Sureste, en 935.74 metros colindan con propiedad de José Ma. Carbajal; del punto 4 al 5 con rumbo Noreste, en 1.324.65 metros, del punto 5 al 6 con rumbo Noreste, en 180.97 metros, del punto 6 al 7 con rumbo Sureste, en 731.04 metros colindan con propiedad de Fidel y Emilio Gutiérrez; del punto 7 al 8 con rumbo Noreste, en 624.26 metros, del punto 8 al 9 con rumbo Noreste, en 779.80 metros, del punto 9 al 10 con rumbo Noreste, en 908.69 metros, del punto 10 al 11 con rumbo Noreste, en 1.235.81 metros, del punto 11 al 12 con rumbo Noreste, en 1.007.73 metros, y del punto 12 al 0 que fue el punto de partida, con rumbo Noreste, en 330.11 metros colindan con propiedad del señor Jesús Gutiérrez. De la primera de las fracciones segregadas del predio rural denominado "CEBOLLETA Y CHARCO LARGO", partiendo del punto 0 al 1 con rumbo Noreste en 954.64 metros colinda con predio Las Margaritas; del punto 1 al 2, con rumbo Noroeste en 445.83 metros colinda con el fraccionamiento Milpas y Sotales; del punto 2 al 3, con rumbo Sureste en 985.05 metros colinda con el predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 3 al punto de partida, con dirección Sureste en 248.15 metros colinda con el predio Cebolleta y Charco Largo y con la fracción que a continuación se hace se hace referencia. Finalmente de la segunda de las fracciones segregadas del predio rural denominado Cebolleta y Charco Largo: Partiendo del punto 0 al 1 con rumbo Suroeste en 158.20 metros colinda con predio Las Margaritas; del punto 1 al 2 con rumbo Suroeste en 58.78 metros colinda con predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 2 al 3 con rumbo Noreste en 45.87 metros colinda con el predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 3 al 4 con rumbo Noroeste, en 58.00 metros

colinda con el predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 4 al 5 con rumbo Noreste, en 125.21 metros colinda con predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 5 al 6 con rumbo Sureste, en 100.00 metros colinda con predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 6 al punto de partida, con rumbo Sureste, en 38.00 metros colinda con la fracción señalada en primer término, segregada del predio rural denominado Cebolleta y Charco Largo. Agregando los solicitantes que la superficie total del predio y fracciones cuya expropiación piden es de 1.146-42-39 hectáreas.

CUARTO: Que la actual Administración Pública Estatal tiene entre sus objetivos prioritarios propiciar y en su caso, apoyar en la medida de lo posible, todas aquellas acciones y tiendan a mejorar las condiciones de vida de los grupos sociales más vulnerables, entre los que se encuentran precisamente los pueblos indígenas, fomentando en este último caso, el desarrollo de sus capacidades para lograr la expresión de sus potencialidades y el desenvolvimiento cabal de sus comunidades a fin de que estén en opción de mantener una relación armónica y no desventajosa con el resto de la sociedad nacional. Es por ello, que en el marco de esta política implementada por este Ejecutivo a mi cargo, con fecha 7 de marzo de 1997 el Gobierno del Estado celebró Acuerdo de Concertación y Finiquito para la atención de la problemática agraria del núcleo de población Santa María de Ocotán y Xoconoxte, Moio, de El Mezquital, Dgo., con la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por su titular, Dr. Arturo Warman Gryg, y con los integrantes de los órganos de representación de la comunidad indígena que se señala. Con base en este Acuerdo el Gobierno del Estado, entre otros compromisos, se obliga a tramitar la adquisición de 2.000-00-00 hectáreas de predios aledaños a la comunidad que se menciona, entre los que se encuentran precisamente los que son materia del presente procedimiento de expropiación.

En tales condiciones, en atención a la solicitud de referencia, y en cumplimiento al compromiso del Gobierno del Estado, señalado con antelación, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas

que se circunscriben a la copia de la Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936 que restituye a la comunidad de Santa María de Ocotán y Xonoxtle, Mpio. de El Mezquital, Dgo., de una superficie de 421.139-00-00 hectáreas, así como su respectiva Acta de Ejecución Parcial por una superficie de 300.140-64-04 hectáreas; por la copia de la sentencia del Tribunal Superior Agrario, dictada el 5 de julio de 1994, que dota complementariamente al mismo núcleo de población con 31.225-63-17 hectáreas; por la copia del Acuerdo de Concertación y Finiquito para la atención de la problemática agraria del núcleo de población Santa María de Ocotán y Xonoxtle, Mpio. de El Mezquital, Dgo., celebrado por una parte por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Durango, y por la otra, los integrantes de los órganos de representación de la comunidad indígena de Santa María de Ocotán y Xonoxtle; por los certificados de gravámenes sobre los predios y fracciones a expropiar expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en donde así mismo se hace constar que dichos inmuebles son propiedad del C. Víctor Manuel Niebla Meza; y por otro lado informes rendidos por los C.C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, y Director General de Catastro del Estado.

QUINTO: Que del informe que obra en el expediente de expropiación relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural del Estado, Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural del Estado, y Director General de Catastro del Estado, se desprende que el predio y las fracciones a que se hacen referencia en el considerando tercero, reúnen las condiciones necesarias para ser destinados al objeto para el cual se solicitan, por lo que la dependencia de que se trata concluye que son los más indicados para ser expropiados por causa de utilidad pública y destinados para coadyuvar en la solución al conflicto agrario que ha quedado especificado, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: A) Se efectuó una inspección ocular del inmueble, constatando que en efecto son predios de su ubicación cercana a la comunidad de Santa María de Ocotán y Xonoxtle, Mpio. de El Mezquital, Dgo., son los más apropiados para que, por la calidad de sus tierras, sean destinados a los mismos usos

agropecuarios y forestales que el resto de las tierras de esta comunidad étnica; y C) Que por su propia superficie reviste de importancia para coadyuvar en la solución del conflicto agrario de que se trata.

SEXTO: Que del informe del C. Director General de Catastro del Estado, que obra en el expediente relativo a este procedimiento de expropiación, se desprende que los predios y fracciones propuestos para expropiación, ubicados en el Municipio de El Mezquital, Dgo., reúnen cabalmente las condiciones generales, características topográficas, vecindad, y tipo de suelo para ser destinados al objetivo propuesto, por lo que a su juicio se cumplen los requerimientos legales para la expropiación del mismo, dada la necesidad de orden público e interés social que ello implica.

Por tanto, de conformidad con los informes a que se hace referencia en los considerandos quinto y sexto y con los demás documentos que obran en el expediente respectivo, se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1o. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia procede la expropiación del predio y fracciones materia del presente procedimiento, con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1o. fracción III, 30., 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1o. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor del Gobierno del Estado,

el predio denominado ALTOS DE SAN PEDRO, con una superficie de 1.112-19-70 hectáreas, y dos fracciones de terreno de agostadero cerril que fueron segregadas del predio rural denominado "CEBOLLETA Y CHARCO LARGO", la primera con una superficie de 32-23-67.08 hectáreas y la segunda con una superficie de 1-99-08.41 hectáreas, predios y fracciones todos ellos ubicados en el Municipio de El Mezquital, Dgo., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del predio denominado "ALTOS DE SAN PEDRO": Partiendo del punto 0 al 1 con rumbo Noroeste, en 3.864.29 metros colinda con propiedad de Carlos Smythe; del punto 1 al 2 con rumbo Suroeste, en 1.560.32 metros con propiedad de la familia Ontiveros; del punto 2 al 3 rumbo Suroeste, en 1.999.99 metros, y del punto 3 al 4 con rumbo Sureste, en 935.74 metros colindan con propiedad de José Ma. Carbajal; del punto 4 al 5 con rumbo Noreste, en 1.324.65 metros, del punto 5 al 6 con rumbo Noreste, en 180.97 metros, del punto 6 al 7 con rumbo Sureste, en 731.04 metros colindan con propiedad de Fidel y Emilio Gutiérrez; del punto 7 al 8 con rumbo Noreste, en 624.26 metros, del punto 8 al 9 con rumbo Noreste, en 779.80 metros, del punto 9 al 10 con rumbo Noreste, en 908.69 metros, del punto 10 al 11 con rumbo Noreste, en 1.235.81 metros, del punto 11 al 12 con rumbo Noreste, en 1.007.73 metros, y del punto 12 al 0 que fue el punto de partida, con rumbo Noreste, en 330.11 metros colindan con propiedad del señor Jesús Gutiérrez. De la primera de las fracciones segregadas del predio rural denominado "CEBOLLETA Y CHARCO LARGO", partiendo del punto 0 al 1 con rumbo Noreste en 954.64 metros colinda con predio Las Margaritas; del punto 1 al 2, con rumbo Noreste en 445.83 metros colinda con el fraccionamiento Milpas y Sotales; del punto 2 al 3, con rumbo Sureste en 985.05 metros colinda con el predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 3 al punto de partida, con dirección Cebolleta y Charco Largo y con la fracción que a continuación se hace referencia. Finalmente de la segunda de las fracciones segregadas del predio rural denominado Cebolleta y Charco Largo: Partiendo del punto 0 al 1 con rumbo Suroeste en 158.20 metros colinda con predio Las Margaritas; del punto 1 al 2 con rumbo Suroeste en 58.78 metros colinda con predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 2 al 3 con rumbo Noroeste en 45.87 metros

colinda con el predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 3 al 4 con rumbo Noroeste, en 58.00 metros colinda con el predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 4 al 5 con rumbo Noreste, en 125.21 metros colinda con predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 5 al 6 con rumbo Sureste, en 100.00 metros colinda con predio Cebolleta y Charco Largo; del punto 6 al punto de partida, con rumbo Sureste, en 38.00 metros colinda con la fracción señalada en primer término, segregada del predio rural denominado Cebolleta y Charco Largo; sumando en conjunto una superficie total de 1.146-42-39 hectáreas; para ser destinados a su enajenación a título gratuito en favor del núcleo de población denominado SANTA MARIA DE OCOTAN XOCONOXTLE, del Municipio de El Mezquital, Dgo., con el objeto de coadyuvar en la solución del problema agrario de la comunidad de referencia, originado por sus reclamos sobre la superficie no entregada en la ejecución de la Resolución Presidencial de Restitución de Tierras, de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 22 de septiembre de ese mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: Previa la aprobación de la Legislatura del Estado, las indemnizaciones correspondientes a esta expropiación serán cubiertas por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en los términos de la fracción V del artículo 27 de la Constitución Federal, artículo 11 fracción IV de la Constitución Política local, artículos 9, 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación en el Estado.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para que, él o su representante, tome materialmente posesión de los inmuebles a que se hace referencia, levantando Acta circunstanciada de Posesión y Deslinde correspondientes, asistido por el C. Director General de Catastro del Estado, poniendo posteriormente dichos inmuebles a disposición de la comunidad de Santa María de Ocotán y Xonoxtle, Mpio. de El Mezquital, Dgo., previa la autorización que para tal efecto emita la Legislatura del Estado, en caso de así considerar procedente.

ARTICULO CUARTO: En virtud de ignorarse

domicilio del propietario de los inmuebles expropiados, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos legales de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30. de la Ley de Expropiación del Estado.

ARTICULO QUINTO: Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EDICTO.

SRES. ANTONIO GILIO JAUREGUI Y
RAQUEL CASTAÑEDA GARCIA DE GILIO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

JUZGADO 1ro. DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
GOMEZ PALACIO, DGO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Septiembre once de mil novecientos noventa y siete dictado dentro del expediente número 305/97, correspondiente al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MACIEL ALVAREZ, Apoderado -- Jurídico General de BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO -- NORTE, S.N.C., en contra de ANTONIO GILIO JAUREGUI Y -- RAQUEL CASTAÑEDA GARCIA DE GILIO, se manda notificar a ustedes lo siguiente: Que en virtud del desconocimiento de su domicilio con fundamento en lo dispuesto por el -- artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del -- Estado, se ordena emplazar a ustedes por medio de EDIC-- TOS, para que dentro del término de CUARENTA DIAS conta-

dos a partir del siguiente día hábil al de la última publicación, comparezcan ante este juzgado a dar contestación a la demanda formulada en su contra y a oponer las excepciones si tuviere en los términos a que se refiere el auto de fecha Mayo veintiuno de mil novecientos noventa y siete que a la letra dice: "Por recibido escrito -- del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MACIEL ALVAREZ, dos contratos de apertura de crédito, tres escrituras, copia de poder, 79 documentos y anexos que al mismo adjunta, -- por medio del cuál y en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO NORTE, S.N.C., personalidad que justifica con la copia fotostática certificada de la escritura pública número 210, pasada ante la fé del C. LICENCIADO ENRIQUE J. ALVARADO, notario público número 22 en la ciudad de Torreón Coahuila, y que se le reconoce conforme a lo dispuesto por los artículos 2427, 2428 y 2439 del Código Civil Vigente en el Estado, 46 y 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce el carácter con el que comparece y se le dé la intervención que legalmente le corresponde. Téngasele a nombre de su poderdante demandando JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del Sr. ANTONIO GILIO JAUREGUI con domicilio en: AVENIDA ALLENDE NUMERO 1225 SUR DE ESTA CIUDAD, en su carácter de acreditado y como Apoderado Especial de la Sra. RAQUEL CASTAÑEDA GARCIA DE GILIO, quien tiene su domicilio en: BERLIN NUMERO 250 DE LA COLONIA CAMPESINA DE ESTA CIUDAD, en su carácter de deudora solidaria de quienes reclama el pago de la cantidad de: ----- \$283,111.05 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 05/100 M.N.) por concepto de suerte principal -- derivado de los adeudos a que se refiere en los contratos de crédito refaccionarios o avios, créditos simples en cuenta corriente y convenio de restructuración de -- adeudos; El pago de la cantidad de: \$127,146.88 (CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios al vencimiento a razón de las tasas pactadas en cada uno de los contratos computados hasta el día treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete, mas los que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo; El pago de la cantidad de: \$210,020.34 (DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTE PESOS 34/100 M.N.) por concepto de intereses -- después del vencimiento a razón de las tasas pactadas -- en cada uno de los contratos computados hasta el día -- treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete mas los que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo; El pago de la cantidad de: \$104,943.54 --

(CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS -- 54/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios computados hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete, mas los que se sigan venciendo hasta la Iro. DE INSTANCIA liquidación del adeudo, y demás prestaciones que menciona en el de cuenta. Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 20, 30, 112, 114, 116, Fracción I, 117, 119, 143, 255, 256, 258, 262, del Código de Procedimientos Civiles 2771, 2772, 2773, 2774, del Código Civil del Estado, se admite la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, registrese y fórmese expediente. Cítese y emplácese a los demandados con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas por la secretaría de éste juzgado, para que dentro del término de CINCO DIAS, dé contestación a la demanda formulada en su contra y a oponer excepciones que tuviere. Expídale CERTAÑA HIPOTECARIA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a los demandados que no se corre traslado con la demás documentación que se acompaña por exceder esta de más de 25 fojas utiles, las cuales quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para que se impongan de ellas. PREVENGASELES asimismo para que en su primer escrito señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes y aún las que sean de

acto personal se le harán en los estrados de este juzgado. Hágase saber a los deudores Hipotecarios que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca dada en garantía Hipotecaria con sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban considerarse como inmobiliados y formando parte de la misma finca. Téngase a la parte demandante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a esta demanda; LA DE ACTUACIONES JUDICIALES Y LA DE PRESUNCCIONES LEGALES Y HUMANAS, mismas que se proveerán en lo conducente tan pronto sea el estado procesal del juicio. NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firmó el C. Juez-Primero del Ramo Civil ante el C. Secretario con quien actúa y dá fé. --- Este edicto se publicará por TRES VECES DE TRES EN TRES-DIAS en el periódico LA OPINIÓN que se edita en la ciudad de Torreón Coahuila, y en el periódico Oficial del Estado, ---

Gómez Palacio, Dgo; a ____ de Septiembre de 1997.
EN C. SECRETARIO DEL JUZGADO

JUZGADO Iro. DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
GOMEZ PALACIO, DGO. / IGNACIO CARBAJAL BONILLA /

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL
DURANGO, DGO. MEX.

EDICTO.

En el juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 1133/96, promovido por el C. LIC. EDUARDO BRAVO CAMPOS, en contra de los CC. SERGIO REYES SOTO FLORES Y JOSE REYES SOTO AYALA, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

"Durango, Dgo., a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Por recibida la demanda presentada por el C. LIC. EDUARDO BRAVO CAMPOS, y documento (s) original (es), y copias simples que acompaña (n), por el cual comparece (n), en su carácter de endosatario en procuración de ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO DENOMINADA "CANAFO", CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ejercitando la acción cambiaria directa en la vía Ejecutiva Mercantil, en contra del (a) CC. SERGIO REYES SOTO FLORES Y JOSE REYES SOTO AYALA, con domicilio en: MERCADO DE ABASTOS "FRANCISCO VILLA", SITO EN BLVD. DEL MISMO NOMBRE, BLOCK B BODEGAS 2 Y 3 DE ESTA CIUDAD; reclamando el pago de la cantidad de: CIENTO VEINTE MIL PESOS 08/100 M. N., como suerte principal, más los intereses pactados en el documento base de la acción, gastos y costas judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 14, 17, 21, 23, 25, 29, 33, 150 Fracción II, 152, 167, 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del 1391 al 1401 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese cuaderno correspondiente y regístrate en el libro respectivo, agréguese copia del (os) documento (s) original (es). Se dá al presente auto efecto de mandamiento en forma y constitúyase el C. Actuario Ejecutor Adscrito a la Oficialía de Ejecutores de este H. Tribunal en el domicilio demandado indicado en el escrito de demanda, y requiérasele por el inmediato pago de las prestaciones reclamadas y no haciendo dicho pago, embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizar lo reclamado, depositando los bienes embargados en poder de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad. Y prevéngase al (os) demandado (s) para que dentro del término de (3) tres días, haga (n) entrega del (os) bien (es) mueble (s) embargado (s) en este acto, apercibido (s) que de no hacerlo, se le (s) aplicará como medio de apremio el Cateo con rompimiento de cerraduras en caso necesario, en el domicilio donde se actúa. Hecho lo anterior, proceda el C. Actuario Ejecutor a citar y emplazar al (os) demandado (s) para que dentro del término de (5) cinco días, comparezca (n) ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si tuviere (n) excepciones que hacer valer, entregándole (s) en el acto de la diligencia, copia simple de la demanda y copias simples de los documentos exhibidos por el actor, así como cédula de notificación. Guardese en la Seguridad del Juzgado el (os) documento (s) que se le (n) notifique. - Notifíquese. - Lo proveyó y firmó: F. C. G. L. REYNA LORENA BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante mí. - Doy fe.-

Rúbricas". - - - - -
A U T O. - "Durango, Dgo., a cinco de agosto de mil nove-
cientos noventa y siete. - Agréguese a los autos unescrito
to del C. LIC. EDUARDO BRAVO CAMPOS, y como lo solicita,
de conformidad con las manifestaciones que indica, y en
virtud de que se desconoce el domicilio de la parte de-
mandada, según razón asentada por el C. Actuario Ejecu-
tor, adscrito a la Oficialía de Ejecutores de este H.-
Tribunal, con fecha dieciocho de marzo del año en curso,
publíquese el auto de fecha diez de septiembre de mil
novecientos noventa y seis, por tres veces consecutivas,
en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con
lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comer-
cio, para que dentro del término de treinta días compa-
rezcan ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo y
anexos legales, o a oponerse a la ejecución si tuvieran
excepciones que hacer valer, debiendo quedar en la Se-
cretaría de este Juzgado las copias de traslado, para
que las partes se impongan de las mismas. - notifíquese. -
Lo proveyó y firmó la C. Juez Primero Mercantil de la
Capital, ante mí. - Doy fe. - Rúbricas". - - - - -

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
DE LA CAPITAL

LIC. LUCILA MARTINEZ ANDRADE

EXP. NUM. 339/97
ISMAEL LEAL RAMOS.
"LABOR DE GUADALUPE", DURANGO, DGO.
J. SUCESORIO INTESTAMENTARIO EJIDAL

Durango, Dgo., a 28 de octubre de 1997.

C. ANTONIO LEAL RAMOS.
P R E S E N T E . -

E D I C T O D E N O T I F I C A C I O N

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un acuerdo en audiencia celebrada el día veintitrés de los corrientes, que en su parte conducente señala:

"... y en lo referente al C. ANTONIO LEAL RAMOS, en virtud del dicho del promovente, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a notificarle, las prestaciones reclamadas por el C. ISMAEL LEAL RAMOS, por medio de edictos, que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Durango y en los estrados de este órgano jurisdiccional requiriéndole para que dentro del término de cinco días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos ante este Tribunal..."

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. ISMAEL LEAL RAMOS, promueve juicio sucesorio intestamentario ejidal, con el objeto de que se le reconozcan y adjudiquen por sucesión los derechos ejidales que en vida pertenecieran a su extinta madre la SRA. MARIA SEVERA RAMOS AVILA, en el ejido "Labor de Guadalupe", Municipio y Estado de Durango, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTC. 7 DISTRITO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaría Pública de Nazas, Dgo., se convoca a los aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de -- Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el -- Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.-
NO REELECCION"
Victoria de Durango, Dgo., a
6 de Octubre de 1997
EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARIAS EN EL ESTADO

C. PANTALEÓN AYALA MURILLO

3a. PUBLICACION



JES INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
 PEÑON BLANCO No. 520 PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO.
 GOMEZ PALACIO, DURANGO.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERO AL 30 DE JUNIO DE 1997.

LIQUIDACION TOTAL DE ACTIVO.

ACTIVO	0
CIRCULANTE	-----
	0
FIJO	-----
	0
OTROS ACTIVOS	-----
	0

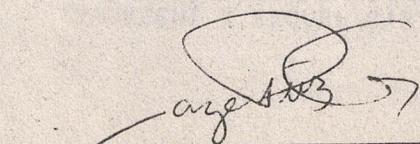
	0

PASIVO	0
CIRCULANTE	-----
	0
NO CIRCULANTE	-----
	0

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	16,500.00
RESULT. DEL EJERC. 1994	- 5,124.24
RESULT. DEL EJERC. 1995	- 10,408.37
RESULT. DEL EJERC. 1996	- 976.11
RESULT. DEL EJERC. 1997	- 8.72
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	-----
	0

	0


 JORGE GERARDO PEREZ GARZA.
 REPRESENTANTE LEGAL
 R.F.C. PEGJ 760411

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. FELIPE GARCIA FERNANDEZ, DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, - DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....YO FELIPE GARCIA FERNANDEZ, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, CON DOMICILIO EN AV. JUAREZ NO. 454 EN CUAHUTEMOC, MUNICIPIO DE CUENCAME, - DGO., ANTE USTED CON TODO RESPETO ME DIRIJO PARA MANIFESTARLE LO SIGUIENTE: TENGO OTORGADA UNA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE -- TRANSPORTE DE PASAJEROS EXPEDIDA EL 2 DE JULIO DE 1993. DICHA CONCESION CUYO NUMERO ES 2346 ME AUTORIZA A EXPLOTAR LA RUTA CUAUHTEMOC-RAMON CORONA MPIO DE CUENCAME Y PUNTOS INTERMEDIOS, IGNACIO LOPEZ RAYON, TENIENDO COMO HORARIO DE PARTIDA DE CUAUHTEMOC A LAS 7:45 A.M. Y LAS 14:00 HORAS EL RETORNO DE RAMON CORONA. DEBIDO A LA DEMANDA DEMOGRAFICA OBSERVADA - RECENTEMENTE Y CON EL FIN DE MEJORAR EL SERVICIO SOLICITO DE UNA MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, ANTE USTED, SE ME CONCEDA PRESTAR EL SERVICIO EN LA MISMA RUTA CON OTRA UNIDAD DE PASAJEROS. INCLUYENDO AHORA LAS COMUNIDADES DE LA COLONIA PURISIMA Y PEDRO VELEZ. TENIENDO COMO HORA DE PARTIDA DE CUAUHTEMOC A LAS 13:30 HRS. Y REGRESO A LAS 18:00 HRS. ESTO EN LA INTELIGENCIA DE NO ESTAR AFECTANDO LOS INTERESES DE LOS CONCESIONARIOS YA ESTABLECIDOS. AGRADECiendo DE ANTEMANO LAS ATENCIONES QUE SE SIRVA PRESTAR A LA PRESENTE SOLICITUD, REITERO A USTED LAS SEGURIDADES DE MI ATENCION Y RESPETO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGA EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE OCTUBRE DE 1997.